



Resoluciones 91/2018, 92/2018, 93/2018, 94/2018, 95/2018, 96/2018, 97/2018, 98/2018, 99/2018, 100/2018, 101/2018, 102/2018, 103/2018, 104/2018, 105/2018 y 106/2018 (total 16), de 11 de mayo, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expedientes CT-0035/2018 / CT-0037/2018 / CT-0038/2018 / CT-0039/2018 / CT-0040/2018 / CT-0041/2018 / CT-0042/2018 / CT-0043/2018 / CT-0044/2018 / CT-0045/2018 / CT-0046/2018 / CT-0047/2018 / CT-0048/2018 / CT-0049/2018 / CT-0050/2018 / CT-0051/2018

Reclamaciones frente a denegaciones de solicitudes de información pública presentadas por XXX

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fechas 19 y 22 de febrero de 2018, tuvieron registro de entrada en esta Comisión de Transparencia dos correos electrónicos a la vista de los cuales se procedió a la apertura de los siguientes procedimientos de reclamación en materia de acceso a la información pública:

- **CT-0035/2018.** - Ayuntamiento de Villamayor
- **CT-0037/2018.**- Ayuntamiento de Terradillos.
- **CT-0038/2018.**- Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes
- **CT-0039/2018.**- Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte.
- **CT-0040/2018.**- Ayuntamiento de Ledesma.
- **CT-0041/2018.**- Ayuntamiento de Guijuelo.
- **CT-0042/2018.**- Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.
- **CT-0043/2018.**- Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada.
- **CT-0044/2018.**- Ayuntamiento de Cabrerizos.



- **CT-0045/2018.**-Ayuntamiento de Béjar.
- **CT-0046/2018.**- Ayuntamiento de Alba de Tormes.
- **CT-0047/2018.**-Ayuntamiento de Aldeatejada.
- **CT-0048/2018.**- Ayuntamiento de Salamanca.
- **CT-0049/2018.**-Diputación de Salamanca.
- **CT-0050/2018.**-ASPRODES FEAPS.
- **CT-0051/2018.**- Asociación Vía Verde de la Plata.

Para cada uno de los expedientes abiertos se indica la entidad a la cual se ha dirigido la solicitud de información cuya resolución presunta dio lugar a la correspondiente reclamación.

Todas las solicitudes se presentaron por la Asociación de Docentes de la Formación Profesional para el Empleo (ADOFPE) y su objeto era información relativa al acceso a los puestos de trabajo del personal a contratar para los Programas Mixtos de Formación y Empleo en la convocatoria 2017-2018.

Cuarto.- Con fecha 14 de marzo de 2018, tuvo entrada en esta Comisión de Transparencia un escrito remitido por la reclamante, donde se comunica la “renuncia” a presentar reclamación frente al Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte (CT-0039/2018), al Ayuntamiento de Aldeatejada (CT-0047/2018), y a la Asociación Vía Verde de la Plata (CT-0051/2018), por haber sido obtenida la información solicitada a estas tres entidades.

Con fecha 9 de mayo, se ha recibido un segundo escrito de la reclamante donde se manifiesta que, tras una reunión de la Junta Directiva de la Asociación reclamante, se ha acordado presentar la renuncia a las trece reclamaciones restantes al haber sido proporcionada en todos los casos la información requerida.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.



El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- Esta reclamación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23.1 de la LTAIBG y 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene la consideración de “*sustitutiva de los recursos administrativos*”. Las reglas generales de validez y eficacia de tal sustitución son, según el citado precepto de la legislación básica de procedimiento administrativo, las siguientes: su conocimiento se encomienda a órganos colegiados o comisiones específicas no sometidas a instrucciones jerárquicas y han de respetarse los principios, garantías y plazos que la Ley del Procedimiento Administrativo Común reconoce a los interesados y ciudadanos en todo procedimiento administrativo. De acuerdo con lo anterior, el artículo 24.3 de la LTAIBG prevé que la tramitación de la reclamación se ajustará a lo dispuesto en materia de



recursos en la legislación de procedimiento administrativo. Como recuerda el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su Criterio Interpretativo CI/0012016, de 17 de febrero, se deben aplicar a este procedimiento de reclamación “*las reglas de interposición, la posibilidad de suspensión de la ejecución de la decisión impugnada, la audiencia a los interesados y la resolución*”.

Cuarto.- A los efectos que aquí nos interesan, el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que en los casos de desistimiento de la solicitud la resolución consistirá en la declaración de esta circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

En aplicación del precepto anterior y considerando que a través de los escritos indicados en el antecedente cuarto se ha tenido constancia del desistimiento de la Asociación reclamante en los casos aquí planteados, se acepta este y se declaran concluidos los dieciséis procedimientos señalados en los términos dispuestos en el artículo 94.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Aceptar el desistimiento de la reclamante y declarar concluidos los dieciséis procedimientos de reclamación referidos en el antecedente primero.

Segundo.- Notificar estas resoluciones a la Asociación autora de la reclamación.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar estas resoluciones en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra estas resoluciones cabe la interposición de un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.m LJCA).

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: Javier Amoedo Conde